

de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos en lo necesario para declarar que al recurrente corresponde devengar y percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, únicamente para el período comprendido entre la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponde a tal período, y abone la cantidad que resulte al recurrente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**29325** *ORDEN 111/02952/1981, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lubián Aris, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Lubián Aris, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 27 de junio y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Manuel Lubián Aris, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de veintisiete de junio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos en lo necesario para declarar que al recurrente corresponde devengar y percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función únicamente desde la fecha de su efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período, y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**29326** *ORDEN 111/02953/1981, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 12 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Otero, Sargento de Infantería.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Fernández Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio y 14 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Angel Fernández

Otero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de julio y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**29327** *ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 6 de julio de 1981, en recurso de apelación número 36.245/1980, interpuesto por «Filtrona Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de julio de 1981, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 36.245/1980, interpuesto por «Filtrona Española, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 13 de julio de 1979, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y seis mil doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos ochenta, interpuesta por «Filtrona Española, S. A.», contra sentencia dictada en trece de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado sobre liquidación por el Impuesto de Tráfico de Empresas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución judicial, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin renunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos

**29328** *ORDEN de 21 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.209, interpuesto por «Mayfer, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.209, interpuesto por «Mayfer, S. A.», contra sentencia de 1 de diciembre de 1979, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que otorgó a don Victoriano Fernández Redondo la concesión de una estación de servicio en Avilés (Oviedo), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 5 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por «Mayfer, S. A.», contra sentencia de uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sección Segunda

de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada que desestimó recurso de la Sociedad apelante contra la resolución del Ministerio de Hacienda de seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria de la que dictó la Delegación del Gobierno en Campsa el veintiséis de febrero anterior, que otorgaron a don Victoriano Fernández Redondo, en nombre de Sociedad a constituir, la concesión de una estación de servicio en Avilés, sin costas en la segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**29329** *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1981.*

Habiendo desaparecido durante su transporte por los Servicios de Correos diversas fracciones e inutilizadas el resto de las que integran los billetes, a continuación relacionadas, correspondientes al sorteo de 22 de diciembre de 1981, que en principio fueron consignados a la Administración de Loterías de Solter, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública:

Números	Serie	Billetes
2188	3.ª	1
4727	3.ª	1
7068	3.ª	1
7115	13.ª y 14.ª	2
7398	14.ª a 16.ª	3
10418	9.ª	1
11148	14.ª a 16.ª	3
12373	6.ª	1
25093	13.ª y 14.ª	2
31088	8.ª	1
33305	8.ª	1
36517	8.ª	1
42342	8.ª	1
55256	8.ª	1
Total ... ..		20

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

**29330** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se aprueba el cuadro de amortización de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1971/1981.*

La Orden ministerial de Hacienda de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) por la que se establecen las normas para el canje de las deudas que en el año 1981 agotan los cupones, señala en el apartado 3 los plazos de amortización y las fechas de celebración de los sorteos.

La Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, de 15 de noviembre de 1971/1981, quedará definitivamente amortizada en diez años, período temporal que contará a partir de la fecha de la emisión de los nuevos títulos, tiempo que restará aún por transcurrir para completar el plazo de amortización de cuarenta años establecido en el artículo primero del Decreto de 4 de enero de 1951 sobre canje-fusión de Deudas del Estado. Las cuotas anuales de amortización serán constantes y los títulos se amortizarán por medio de sorteos trimestrales celebra-

dos con un mes de antelación a la fecha de los respectivos vencimientos.

Los cuadros de amortización de las Deudas Amortizables objeto de canje se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a las fechas de celebración del primer sorteo.

Los sorteos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 15 de noviembre de 1971/1981 se celebrarán en 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año. El primer sorteo de amortización tendrá lugar el 15 de enero de 1982.

Los títulos que se emitirán en canje, de la Deuda Amortizable del Estado, emisión de 15 de noviembre de 1971/1981, son los siguientes:

- Serie A, de 1.000 pesetas, números 1 al 234.280.
- Serie B, de 5.000 pesetas, números 1 al 66.000.
- Serie C, de 10.000 pesetas, números 1 al 51.000.
- Serie D, de 25.000 pesetas, números 1 al 23.000.
- Serie E, de 50.000 pesetas, números 1 al 119.000.

Por un total de 7.599.280.000 pesetas nominales, representadas por 493.280 títulos.

En cumplimiento de lo dispuesto en las anteriores normas, por esta Dirección General se ha aprobado el cuadro de amortización relativo a la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1971/1981, que se adjunta a esta Resolución.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**29331** *ORDEN de 30 de septiembre de 1981 por la que se resuelva expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

Manzanares.—Proyecto de terminación de la electrificación y reparación del alumbrado público. Fue aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su consideración y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**29332** *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la rectificación de la titularidad de la concesión otorgada por Orden de 27 de marzo de 1980, en el Puerto de La Luz y Las Palmas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha rectificado, con fecha 28 de septiembre de 1981, la titularidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1980, a nombre de «Carmelo Betancor Báez, S. L.», por la verdadera de «Talleres de Carmelo Betancor Báez, S. L.».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**29333** *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Felipe del Rosario Montenegro para construcción de un taller de reparaciones navales en la zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado,